



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

29 13

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA 2L AGRO S. A. S. EN CAUDAL DE 70.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO SAN MARCOS LOTE 1, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALOS PRIETO, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de febrero de 2018 el señor FRANCISCO LACOUTURE SOLANO, Representante Legal de 2L AGRO S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.791.802-8, solicita liquidación por concepto de evaluación de una concesión de aguas.

Que en oficio administrativo se le comunica al usuario el valor a cancelar y el 22 de Marzo de 2018 aporta comprobante de pago por concepto de evaluación de una concesión de aguas.

Que el 12 de Abril de 2018, el usuario aporta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el predio San Marcos Lote 1, ubicado en la Vía Tucurínca, Tierra Nueva antes de la Finca Guayabos, Corregimiento de Palos Prietos, Municipio de Pueblo Viejo, proveniente del Río Tucurínca, para riego de un cultivo de Palma Africana y adjunta la siguiente información:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa
- Certificado de Tradición y Libertad del predio
- Comprobante de Pago expedido por Tesorería de la Corporación
- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Croquis de la Bocatoma Parte Frontal
- Croquis de la Bocatoma Parte Lateral
- Descripción del Sistema de Captación, Conducción, Distribución y Restitución de Aguas Sobrantes. Situación actual de captación
- Diseño de nueva obra de captación
- Caudal requerido

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 675 de Mayo 11 de 2018 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2913

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA 2L AGRO S. A. S. EN CAUDAL DE 70.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO SAN MARCOS LOTE 1, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALOS PRIETO, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

Que en informe técnico de fecha Julio 30 de 2018, funcionario del Ecosistema en mención, conceptúa:

"SITUACIÓN

Actualmente el predio **San Marcos lote 1** hace uso ilegal de las aguas del río Tukurinca para el riego del cultivo de palma allí establecido, por lo que sus propietarios gestionan su legalización ante la Autoridad Ambiental competente.

Una vez la firma solicitante ha cumplido con todos los aportes documentales, soportes de pago por servicio de evaluación y demás anexos pertinentes de Ley, La Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Auto de la referencia admite la petición y ordena al E.S.N.S.M. realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de lo solicitado.

INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha **18/07/2018** y se contó con el acompañamiento del señor Arlen Aroca Ayala, en calidad de coordinador de campo del predio solicitante.

Ubicación: El predio **San Marcos lote 1**, sin ser riberano, se ubica por margen derecha del río Tukurinca, sobre las coordenadas geográficas N10°41'02.94" – W74°14'54.29", corregimiento de Palos Prietos, municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena.

Área total del predio: 86.1 hectáreas, acorde con certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No 222-15743, aportado por el solicitante.

Área cultivada a regar: 86.0 hectáreas.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Fuentes de abastecimiento: Río Tukurinca.

El río Tukurinca es una corriente natural de uso público, actualmente sin estudio de reglamentación vigente, de la cual derivan aguas para actividades agrícolas el Distrito de riego ASOTUCURINCA y otros usuarios. Para el otorgamiento de concesiones la Corporación ha venido manejando (herencia de INDERENA) un caudal medio anual de 10989 lps.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2913

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA 2L AGRO S. A. S. EN CAUDAL DE 70.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO SAN MARCOS LOTE 1, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALOS PRIETO, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"
Caudal solicitado: No se establece en la solicitud.

Aforo a la fuente: Durante la inspección se le estimó al río Tukurinca un caudal circulante, a la altura del predio San Marcos, de 10500 lps.

Aforo a la derivación: Al momento de la inspección no se hacía derivación del recurso hídrico.

Perjuicios a terceros: Siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las jornadas de regulaciones que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se prevé perjuicios a terceros.

Servidumbre de acueducto: Se cuenta con servidumbre de acueducto por parte del predio San marco, del cual el solicitante es copropietario.

Usos del agua solicitada: Riego de palma africana.

Sistema de riego: En el predio **San Marcos lote 1** actualmente se riega mediante sistema Gravedad/inundación, pero dentro del marco de la Ley 373 de 1997 se debe cambiar a sistemas de riego tecnificado, por tanto se calculará el caudal a concesionar con módulo de consumo para riego tecnificado.

Oposiciones: Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Sistema de derivación, conducción almacenamiento del recurso y retorno de sobrantes:
Se realiza la derivación del recurso hídrico por gravedad por margen derecha del río Tukurinca, mediante bocatoma lateral georeferenciada con las coordenadas N10°39'47.43" - W74°14'14.35", con canal de aducción en tierra de 300 metros de longitud, llegando el agua hasta el predio **San Marcos lote 1**, donde es distribuida al cultivo por gravedad/inundación mediante canales de riego. No hay almacenamiento del recurso. Las aguas sobrantes o servidas que se producen llegan, mediante sistema de canales de drenajes a un colector principal y son reutilizadas para riego por predios vecinos.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego, y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG para los diferentes usos, se registran en el siguiente cuadro:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2913

FECHA: 03 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA 2L AGRO S. A. S. EN CAUDAL DE 70.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO SAN MARCOS LOTE 1, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALOS PRIETO, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO”

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego (lps)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de palma	Tecnificado	0.81	86	69.66
Caudal total requerido				69.66

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Como se anotó antes, para el otorgamiento de concesiones del río Tukurinca, la Corporación ha venido manejando un caudal medio anual de oferta de la cuenca de 10989 lps.

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 10 usuarios legalizados con el uso de las aguas del río Tukurinca, los cuales suman un caudal de 4921.86 lps. Entonces:

Caudal medio anual de oferta	10989	lps
Caudal ecológico (30% de la oferta)	3296.7	lps
Caudal concesionado (10 usuarios)	4921.86	lps
Caudal remanente disponible	2770.44	lps

IMPACTO AMBIENTAL

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, se conceptúa que técnica y ambientalmente es viable que CORPAMAG le otorgue concesión de aguas provenientes del río Tukurinca en caudal de 70.0 lps a la sociedad **2L AGRO S.A.S.** con Nit 900791802-8, cuyo Representante Legal es el señor **Francisco Eduardo Lacouture Solano**, identificado con la cédula de ciudadanía No 85'452.420, para riego de palma en el predio **San Marcos Lote 1**, que se ubica en el corregimiento de Palos Prietos, municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

29 13

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA 2L AGRO S. A. S. EN CAUDAL DE 70.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO SAN MARCOS LOTE 1, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALOS PRIETO, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 2913

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA 2L AGRO S. A. S. EN CAUDAL DE 70.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO SAN MARCOS LOTE 1, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALOS PRIETO, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Palma, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la Sociedad 2L AGRO S. A. S., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 30 de Julio de 2018 para beneficio del predio San Marcos Lote 1.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2913

FECHA:

03 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA 2L AGRO S. A. S. EN CAUDAL DE 70.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO SAN MARCOS LOTE 1, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALOS PRIETO, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO” correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Sociedad 2L AGRO S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.791.802-8, representada por el señor FRANCISCO EDUARDO LACOUTURE SOLANO, para beneficio del predio San Marcos Lote 1, con destino a riego de un cultivo de palma, en un caudal de 70.0 lps, localizado en el Corregimiento de Palos Prietos, Municipio de Pueblo Viejo, proveniente del Río Tukurinca, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad 2L AGRO S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar sistema de medición de caudal en la obra de derivación a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Elaborar y presentar a CORPAMAG para su aprobación, en un plazo de 5 meses, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, minimizando su gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
3. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Tukurinca.
4. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Tukurinca.
5. Respetar la adopción de turnos y/o regulaciones de caudal en periodos de verano, de manera que los demás usuarios también puedan hacer uso del recurso y transite libremente por el río el caudal ecológico correspondiente.



RESOLUCION N° 2913

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA 2L AGRO S. A. S. EN CAUDAL DE 70.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO SAN MARCOS LOTE 1, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALOS PRIETO, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

6. Cumplir con lo establecido en la resolución No 322 del 28/02/02 emitida por CORPAMAG.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.
8. Tecnificar el sistema de riego en el predio Las Margaritas para optimizar el uso del recurso, acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
9. Hacer mantenimiento periódico a los componentes de los sistemas de riego y de drenajes, tales como: bocatoma, obra reguladora de caudal, canales de riego y de drenajes, con el fin de conservar su operatividad.
10. Presentar dentro de los ocho (8) primeros días hábiles de los meses enero, abril y agosto de cada año la autodeclaración de aguas.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad 2L AGRO S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

29 13

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA 2L AGRO S. A. S. EN CAUDAL DE 70.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO SAN MARCOS LOTE 1, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALOS PRIETO, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"
concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor FRANCISCO EDUARDO LACOUTURE SOLANO, quien actúa como representante legal de la Empresa 2L AGRO S. A. S., y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 4994



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2913

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA 2L AGRO S. A. S. EN CAUDAL DE 70.0 LPS PARA RIEGO DE PALMA EN EL PREDIO SAN MARCOS LOTE 1, PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALOS PRIETO, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 09 AGO 2018 () días del mes de del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) FRANCISCO EDUARDO LACOSTURE SOLANG quien exhibió la C.C. No. 85.462.420 expedida en Santa Marta en su condición de Rep. Legal el contenido de la Resolución No. 2913 De fecha 03 Agosto 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

Francisco Edmundo Solang
c. c. 85462420

EL NOTIFICADOR

Felucir
C.C. 12.472.476